

Clase: SIMULACIÓN
Demandante: SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado: ASTRID CALDERON SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00061-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No. 11) el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que se pretenden subsanar los yerros enunciados en el auto proferido el 16 de junio de 2023; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido en su totalidad.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por el apoderado judicial de los interesados, se observa que si bien, se subsanaron algunos yerros, se precisa que persisten las siguientes falencias:

- Existe insuficiencia de poder por cuanto en el encabezado de los poderes aportados se indica que se trata de un proceso de sucesión líquida e intestada, cuando de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda se refiere a un proceso verbal declarativo de simulación absoluta y pretensiones subsidiarias de lesión enorme y precio irrisorio.
- Adicional a ello no se corrigió el correo electrónico que se indica como canal de notificación del abogado como quiera que no corresponde al que se encuentra inscrito en el sirna.

Así las cosas, se considera que las falencias no fueron subsanadas correctamente ni en su totalidad; y en tal sentido como el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

.-PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Verbal de Simulación Absoluta, subsidiariamente de precio irrisorio y lesión enorme promovida por SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZERTH CAROLINA TORRES CALDERON y DIANA PATRICIA JIMENEZ PEREZ en representación de la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ contra

ASTRID CALDERON SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

.- **Tercero:** Se remite link para acceder a los documentos que reposan dentro del proceso para su verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 27 de julio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria